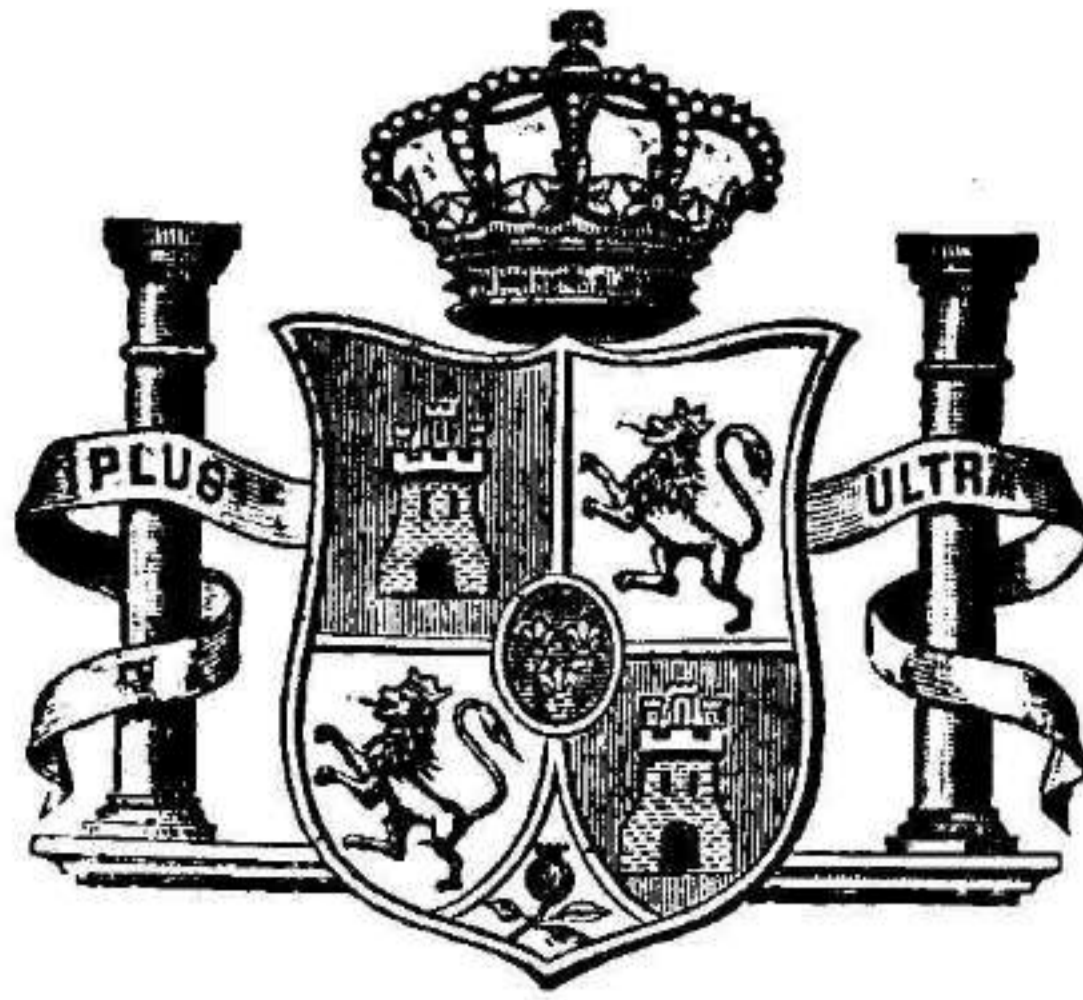


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del día 20 de Agosto.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 14 de Junio último, referente al curso de los expedientes de indulto incoados en virtud del Real decreto de 6 de Junio de 1906, y en la cual se propone que se adopten medidas conducentes á simplificar la tramitación que fija la Real orden de 20 del mismo mes para los casos de que se trata,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las notificaciones de las incidencias y de las resoluciones definitivas que tengan relación con los expresados expedientes y que hayan de hacerse á los interesados se comuniquen directamente por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos á los Representantes de España en el extranjero, que cursarán las instancias de su razón sin necesidad de cursarlas por conducto del indicado Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1907.

—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y

Zaragoza las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso:

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma

prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten

su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología médica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docen-

tes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el suatrimestre próximo, esta Presidencia, usando de la facultad que la está concedida, ha señalado para que tengan lugar la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, en los días veintitres de Septiembre próximo para la que procede del Juzgado de Carrión de los Condes; veinticinco del mismo mes para la incoada en el de Frechilla; veintisiete de ídem para la instruida en el de Saldaña; dos y tres de Octubre siguiente para las que provienen del de Cervera de Río-Pisuerga; siete y ocho de indicado Octubre para la procedente del Juzgado de esta Capital, y los catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y dieci-

nueve de dicho mes para las instruidas en el de Astudillo.

Lo que se publica por medio del presente según está prevenido.

Dado en Palencia á dieciséis de Agosto de mil novecientos siete.—Antonio María Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos á que la misma se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á doce de Agosto de mil novecientos siete, el Sr. D. José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de Jesús Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado, de oficio curtidor y vecino de Villarramiel; representado por el Procurador habilitado de oficio Don Casto Redondo Tejedor y dirigido por el Letrado D. Juan Díaz Caneja, con los extrados del Juzgado por la rebeldía de Marceliano Sánchez Quijada, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de citado Villarramiel, como demandado, y el Sr. Abogado del Estado de Palencia, sobre que se le declare pobre para litigar con el expresado Marceliano Sánchez Quijada sobre entrega de lo que por herencia de D. Vicente Sánchez le pertenece y en la actualidad detenta en su mitad el Marceliano.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Jesús Sánchez y Sánchez y con los derechos que la ley como tal le concede para litigar con Marceliano Sánchez Quijada, sobre entrega de lo que por herencia de D. Vicente Sánchez le pertenece y en la actualidad detenta en su mitad el expresado Marceliano Sánchez, sin perjuicio del reintegro en su día, acordando se le provea de testimonio de esta sentencia luego que sea firme; pues así por ella que se notificará á las partes y por la rebeldía del expresado Marceliano Sánchez Quijada en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á no ser que el referido Procurador habilitado D. Casto Redondo solicitase le fuese notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vieitez.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor D. José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en este día doce de Agosto de mil novecientos siete, de que yo el Escribano doy fé.—Deogracias Curieses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla trece de Agosto de mil novecientos siete.—Deogracias Curieses.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Vieitez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes á veintitres de Julio de mil novecientos siete, el Señor Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza promovida por Anastasia Gil Arconada, vecina de Boadilla del Camino, partido de Astudillo, representada por el Procurador Don Policarpo de Diego Martín, y defendida por el Letrado Don José Ordóñez Pascual, contra Castorino González Revilla y Francisco, Martiniano, Andrés, Daniel y Victoriano Garrachón González, los cuales han sido declarados rebeldes, y el Señor Representante del Abogado del Estado en este partido, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los segundos en la declaración de herederos abintestato por muerte de Manuela Gil García, mujer que fué de Martín Olea, y en el juicio correspondiente para la división, liquidación, partición y adjudicación de los bienes dejados á la muerte de la expresada Manuela Gil; y....

FALLO.—Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por Anastasia Gil Arconada, y en su consecuencia conceder como concedo á ésta el beneficio de pobreza con los derechos consiguientes para que como causahabiente y heredera de su padre Dámaso Gil García, promueva la oportuna declaración de herederos abintestato por muerte de Doña Manuela Gil García, mujer que fué de Don Martín Olea, vecinos que fueron de Marcilla y el juicio correspondiente para la liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos por expresada Doña Manuela Gil García, mujer que fué de Don Martín Olea, contra Castorino González Revilla, Francisco, Martiniano, Andrés, Daniel y Victoriano Garrachón González, como causahabientes y herederos de Doña Maura Garrachón González, heredera y causahabiente á su vez de Don Martín Olea, sin hacer especial con-

denación de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín López Menach.

La sentencia fué pronunciada en el mismo día. Y con el fin de que les sirva de notificación á los demandados ya dichos, se anuncia por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Agosto de mil novecientos siete.—Joaquín López Menach.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en esta Capital, la venta en pública subasta de 13 escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella.

Palencia 18 de Agosto de 1907.—El primer Jefe, Pedro Córdova y García. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos interesados lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Quintana del Puente 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde interino, Domingo Azorero.—P. S. M., Jesús C. de Cossío, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que las personas que lo estimen conveniente puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean ser justas.

Villanueva de Henares 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1908.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villanuño 16 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ecequías Macho.